

Decreto No. 1090, que deroga ciertas disposiciones concernientes a la adquisición y venta de mieles finales.

(G. O. No. 8871, del 1º de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 1090

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Quedan derogados el Decreto N° 2093, de fecha 30 de septiembre de 1956, que autoriza a la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña a adquirir de los productos de azúcar y de las refinerías, todas las mieles finales destinadas a la exportación; el Decreto N° 4090, del 10 de septiembre de 1958, mediante el cual se extiende la vigencia del citado Decreto N° 2093, así como el artículo 1º del Decreto N° 6270, de fecha 6 de diciembre de 1960, que pone a cargo del Presidente de la referida Comisión las atribuciones del Comité de Venta de Mieles creado en virtud del Decreto N° 2093.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Español

Ramón Cáceres Troncoso